



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00887-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1 del Auto emitido el día 02 de septiembre de 2021, consistente en aportar certificado expedido por la empresa de mensajería, que acreditará la remisión de la copia de la demanda al demandado de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, argumentando la solicitud de medidas cautelares, las cuales ha de aclararse no se solicitaron en la demanda ni en documento aparte. Sumado a que, en la forma en la que pretendió hacerlo, no determinó sobre qué tipo bienes a nombre del demandado debían recaer, tampoco, a modo de ejemplo, la entidad bancaria a la cual debía comunicarse la medida cautelar. Así las cosas, teniendo en cuenta que no se subsana la irregularidad advertida en auto que antecede, el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso **RESUELVE: RECHAZAR** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c94582709053144b20df58a170ed6936ba768d3880d5327cc2d4cd5fcc0d5**

Documento generado en 04/02/2022 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.